



REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa, **“David del Curto S.A. R.U.T. N° 93.329.000-K**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2388

Talca, 16 SET. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 05 de Junio de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Don Jorge Mauricio Avendaño Troncoso, fiscalizó a la **empresa “David del Curto S.A. R.U.T. N° 93.329.000-K, en adelante “Empresa”, domiciliada en Longitudinal Sur Km. 328, comuna de Retiro**, Región del Maule, representado legalmente por Don Hector Merino Weber, RUT N° 8.539.890-3, respecto del curso, **“Diplomado en Gestión Administrativa y de Mantenimiento en la industria alimentaria”**, código sence 12-37-9024-18, curso comunicado para 9 trabajadores de la Empresa, con una inversión pública de \$ 7.524.000.-, actividad a ejecutarse en instalaciones de la Empresa, con domicilio en Longitudinal Sur Km. 328 , comuna de Retiro, región del Maule, desde el 15 de Diciembre del 2012 hasta el 30 de Noviembre del 2013, específicamente en el horario de 17:00 a 21.00 horas, los Miércoles y Jueves, según lo informado al Sence en registro N° 4.288037.-

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

a) “No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada y autorizada”

En relación ejecución de la actividad de capacitación en días y horarios diferentes al autorizado por el Servicio Nacional. Clases informa al Servicio los miércoles y jueves de 17.00 a 21.00 horas, en circunstancia que los alumnos declaran que las clases se realizan los días Sábados en horarios de 09.00 a 18.00 horas.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.VII) N° 428, de fecha 07 de Junio del 2013, se solicitaron los descargos respectivos a la **Empresa**, ya singularizado mediante carta certificada de fecha 10 de Junio del 2013.

4- Que, la empresa, notificada debidamente, no ejerce su derecho a efectuar descargos mediante ORD N° 428 del 07 de Julio del 2013.

Sin perjuicio a lo anteriormente señalado, la OTIC Del Sector Silvoagropecuario, donde se encuentra adherida la “Empresa” y la Universidad Tecnológica de Chile, OTEC que imparte el Diplomado, presentan descargos a la solicitud del Servicio mediante ORD N° 430 Y 429 ambas de fecha 07 de Julio del 2013, indicando en forma sustancial lo observado al curso lo siguiente;

5.- Que teniendo presente el principio conclusivo en los artículos N° 8 y N° 23 de la Ley 19.880 se concluye el proceso Inspectivo con los antecedentes recopilados que sustentan la fiscalización al día 19 de Julio del 2013.

Respecto a las irregularidades constatadas, estas se dan por acreditadas en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Copia impresa del registro de acción N° 4288037, donde consta que las clases información al servicio se ejecutarían los días Miércoles y Jueves en horarios de 17.00 a 21.00 horas
- b) Declaraciones de dos alumnos que participan de la actividad e capacitación donde señalan “ Las clases se efectúan los días sábados con horarios de 09.00 a 18.00 horas”.
- c) Descargos OTEC INACAP : Podemos señalar que la empresa David del Curto S.A., solicita a nuestro OTEC Iniciar el desarrollo del Diplomado el día Sábado 15 de Diciembre de 2012, solo en jornada de días sábado, en horarios de 09.00 a 13.00 y 14.00 a 18.00 horas, para posteriormente solicitar un cambio a días miércoles y jueves el que se haría efectivo a contar del día miércoles 05 de Junio de 2013, en horarios de 17 a 21.00 horas, así mismo podemos informar que el día 04 de Junio del 2013, la empresa nuevamente nos informa vía telefónica y a través de mail que el programa se retomaría en jornada de días sábados a contar del día sábado 15 de Junio, en horarios de 09.00 a 13.00 y 14.00 a 18.00 horas. Recibiendo por parte de la OTIC Agrocap la rectificación el día 06 de Junio del presente.
- d) OTIC AGROCAP : Que la Empresa con fecha 17 de Mayo solicito a la Otic Agrocap, la modificación del horario quedando desde esa fecha hasta el día de la fiscalización con actividades los días miércoles y Jueves de 17.00 a 21.00 horas, que en forma posterior a la fiscalización el día 05 de Junio a las 18.13 horas, el coordinados de capacitación de la empresa envió un e -mail al OTEC con copia a Otic Agrocap ,enviando nuevo calendario del diplomado, se adjunta el documento, Que con fecha 06 de Junio el OTEC ENVIA e-Mail, que se anexa, indicando que el calendario faltaban datos y además indicando que si cambian las fechas de un día para otro también se debe in formar al OTIC. La empresa con fecha 06 de Junio envía calendario actualizado, lo cual fue solicitado por OTIC a sence, modificando el horario para el día sábado de 09.00 a 13.00 y de 14.00 a 18.00 horas cambio realizado por franquicia OTIC el día 10 de Junio de 2013. En consecuencia queda demostrado que nosotros no fuimos informados por la empresa y por el OTEC del cambio de horario previo a la fiscalización.

6.- Que el informe de fiscalización N° 344 de fecha 19 de Julio de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias atenuantes, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la Empresa, en comento, no registra multa en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del

Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase a la Empresa **David del Curto S.A.** R.U.T. N° 93.329.000-K , por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada y autorizada , conducta sancionada en el artículo 75 número 6 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DEL MAULE



AMM/VCL/jat

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

93329000-k

Buscar

Razon Social: David Del Curto S.A.

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	2388	16/09/2013	VCER

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	93329000 - K	DAVID DEL CURTO S.A.		
Región	Del Maule		N° Resolución	2388
Monto	3		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	16/09/13	Hora de Ingreso	11:56:22	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------